

REGLAMENTO DEL CONCURSO UNIFICADO PARA CENTROS FORMADORES DE CONCURRENCIAS PUBLICAS Y/ O CONCURRENCIAS Y RESIDENCIAS PRIVADAS

Art.1: Las plazas de Formación de Especialidades Médicas para Médicos Residentes y Concurrentes Privados y Concurrentes Públicos, serán cubiertas por los Médicos que resulten designados en base al concurso que se reglamenta en el presente al que adhieren las Instituciones Públicas y Privadas, que han delegado en el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe 1º Circunscripción la realización del concurso para la cobertura de las plazas en formación.

Art. 2: El Concurso para cubrir las plazas de Formación de Especialidades Médicas para Residentes y Concurrentes Privados y Concurrentes Públicos será realizado por una Comisión denominada de aquí en más como “Comisión de Concurso”, siendo sus integrantes designados por la Mesa Directiva del Colegio de Médicos de la 1º Circunscripción de Santa Fe, de quién dependerá.

Estará integrada por seis Médicos Especialistas con voz y voto. Funcionará con un quorúm mínimo de cuatro miembros, sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los presentes y serán irrecurribles.

Art.3: La Comisión de Concurso comenzará a funcionar desde la designación de sus integrantes y cesarán sus atribuciones luego de que finalice el período indicado en los Artículos 15 y 17 de este reglamento.

Serán sus funciones:

- a) Coordinar el calendario y las acciones necesarias, para la realización del examen y entrevistas personales.

- b) Disponer el reemplazo del Médico concursado en el caso normado en el artículo 15 de este reglamento.
- c) Disponer la realización de un nuevo Concurso en el supuesto indicado en el artículo 17 de este reglamento.

Art.4: La cantidad de cargos a concursar será igual a la cantidad de plazas ofrecidas por los Centros Formadores Públicos y Privados, que participen del Concurso Unificado.

El llamado a concurso de cada año se establecerán las plazas totales y la discriminación por especialidades y por Centros Formadores.

Art.5: La información relacionada con el Concurso, será dada a conocer por el Colegio de Médicos y por los Centros Formadores, a través de diversos medios, propendiéndose a efectuar una amplia difusión del llamado, plazas a cubrir, requisitos y cronograma de su desarrollo.

Art.6: La inscripción para el Concurso se realizará, exclusivamente, en el Colegio de Médicos, en los días y horarios que la Comisión determine.

Art.7: Los postulantes realizarán la inscripción, en una sola especialidad, tanto pública como privada, por lo tanto ambas deben ser concordantes, completando los requisitos que se indican en el Anexo II de este Reglamento.

Ningún postulante podrá inscribirse si se encuentra cursando alguna residencia o concurrencia salvo que renuncie a ella antes de ese acto.

Art.8: Cada Centro Formador determinará las plazas a cubrir y completará los datos que desde el Colegio de Médicos se le requiera para establecer el cronograma del concurso.

Los Centros Formadores podrán solicitar a la Comisión de Concurso, que podrá acceder o no, requisitos adicionales a los indicados en el Anexo II del

presente al momento de recibir los pedidos de inscripción del postulante pero los mismos no podrán contradecir lo dispuesto en este Reglamento ni desnaturalizar el Concurso aquí previsto.

Art.9: El Concurso se conformará con tres calificaciones. La del examen y el promedio histórico de la carrera, estas dos primeras serán otorgadas por la Comisión de Concursos, mientras que la tercera la establecerán los entrevistadores de cada Centro Formador con la entrevista a la cual se les remitirá la carpeta del postulante con todos los antecedentes que el mismo tenga, para ser evaluados en dicha oportunidad.

En caso de empate en la calificación final entre dos o más postulantes, el orden de prelación estará determinado por la mejor puntuación obtenida en el examen. En caso de mantenerse la paridad se tomará en cuenta el mejor promedio de la carrera y de persistir la igualdad se tomará en cuenta los mayores antecedentes profesionales (dichos antecedentes tendrán que estar relacionados a la especialidad para la cual concursa).

Art.10: El examen será escrito, realizado en el día y hora establecidos por la Comisión de Concursos y por el sistema denominado “ múltiple choice” conteniendo cien preguntas con distintas opciones solo una respuesta correcta.

El Colegio de Médicos queda facultado para realizar en conjunto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, Residencias Médicas Provinciales, la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.R., Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.L. y el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe 2° Circ. el examen único nacional en la forma y bajo las características que acuerden.

Luego de finalizado se publicarán las respuestas correctas.

Art. 11: Los antecedentes de los postulantes se puntuarán de la siguiente forma:

- a) Promedio de la carrera.....10 puntos

b) Puntaje del examen.....20 puntos

Art.12: a) El orden para acceder a la entrevista personal será establecido exclusivamente por la sumatoria de los puntajes del artículo 11.

b) Por cada cargo a cubrir en los Centros Formadores se entrevistarán a 3 postulantes que cumplan con los requisitos anteriormente nombrados y según el orden de mérito que surja del artículo 11.

c) La entrevista personal será realizada como mínimo, por 2 Médicos de Servicio de cada centro Formador, debiendo encontrarse, entre ellos. El Jefe del Servicio o a cargo del mismo a la época de la entrevista y se realizará en un mismo, lugar, día y hora por especialidad pública o privada, los cuales serán definidos exclusivamente por la Comisión de Concursos.

Una vez finalizada deben elevar, dentro del plazo que establezca la Comisión de Concursos, el resultado de las mismas con la puntuación que disponga para cada postulante consignando los nombres de los especialistas entrevistadores.

c)El resultado de la entrevista, que será irrecurrible, se fijará entre los 5 y 10 puntos. En caso de que, por error o cualquier otra razón, los entrevistadores de los centros formadores puntuasen a los postulantes con una nota inferior a la mínima, se considerara que corresponde un 5 y si lo hicieren por encima de la máxima se la reducirá a 10.

Los entrevistadores de cada centro formador podrán rechazar a cualquier postulante en la entrevista en cuyo caso deberán dejar constancia escrita, en un acta a tal efecto, de las fundadas razones por las cuales no lo tendrán en cuenta para la concurrencia y o residencia en ese lugar y por ende no lo puntuarán.

Exclusivamente en este supuesto tendrá derecho a solicitar, dentro de 2 días hábiles de realizada la entrevista, con los mismos requisitos indicados en el inciso b de este reglamento, la revisión de este rechazo ante la comisión de concursos quién deberá expedirse dentro de los 5 días hábiles posteriores. Si

se acepta lo expuesto por el centro formador no será tenido en cuenta para las plazas por las cuales entrevistó ese centro formador. En caso de considerar improcedentes las razones del rechazo invocadas por los entrevistadores el postulante quedará puntuado con 5.

Art.13: Cuando el Servicio complete las entrevistas personales y eleve los puntajes al Colegio de Médicos, la comisión de Concursos publicará el orden de mérito definitivo e inapelable por las especialidades y centros formadores, que se publicará con el puntaje total discriminado en:

- Examen..... puntos
- Promedio de la carrera.....puntos
- Puntuación de la entrevista.....puntos

Art.14: Luego de publicado el orden de mérito definitivo los postulantes realizarán la opción de cargo público o privado. Posteriormente el día y hora que establezca la Comisión de Concursos, tomarán posesión del mismo en el centro formador y especialidad que corresponda.

Es condición esencial para optar por algún cargo, encontrarse previamente matriculado en el Colegio de Médicos de la 1º Circunscripción.

El acto de opción de cargos comenzará en el horario previamente dispuesto, sin demora o retraso alguno, quedando expresamente aclarado que los postulantes que no se encuentren presentes al momento de inicio del acto serán considerados como que han desistido de ocupar cargos concursados. No se admitirá ningún reclamo posterior por cuanto esta norma se considera esencial a los fines del presente reglamento.

Cada centro formador tendrá un plazo de 90 días corridos contados desde la posesión del cargo, para mantener a prueba al ingresante, realizando una evaluación de sus aptitudes personales y profesionales. Dentro de este plazo podrá solicitar, por escrito y dando razones debidamente fundadas a la Comisión de Concursos, el reemplazo del Médico por el siguiente en el orden

de mérito la que no podrá oponerse al pedido si se cumplieren los requisitos aquí indicados.

Art.15: Las vacantes que se produzcan dentro de los 90 días posteriores a la incorporación de los Médicos en formación serán cubiertas por los concursantes siguiendo el orden de mérito obtenido en el concurso, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles de haberse producido la vacante.

A los fines de cubrir las vacantes se convocará, en el orden de mérito, a quienes se encuentran en la grilla y no hayan ingresado a ninguna plaza. De no existir allí postulantes se podrá citar a realizar entrevistas a quienes no accedieron a la misma y de allí establecer una nueva grilla.

Si la vacante se produce luego de los 90 días de incorporados los Médicos en formación la plaza quedará vacante hasta el próximo concurso.

Art.16: Si el centro formador expulsa, sin causa debidamente justificada, a un concurrente y/ o residente o retira las plazas que ofreció después del comienzo de la inscripción del concurso, no se le admitirá en el próximo año la presentación de plazas para nuevos formandos. Teniendo la Comisión de Concursos la facultad de aplicar cualquier otra sanción.

Art.17: Si hubiese cargos descubiertos en el concurso por no haberse cubierto con postulantes presentados o resultaren luego vacantes que no pudieren ser resueltas por el procedimiento que se indica en el apartado anterior, se podrá llamar a un nuevo concurso, con nueva inscripción y con igual procedimiento que el indicado en este reglamento.

Art.18: Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Comisión de Concursos quién también queda habilitado a interpretar las normas del presente con el objetivo de posibilitar la formación de los Médicos en las distintas especialidades.

Art.19: La presentación en el Colegio de la documentación requerida, implica la aceptación de los términos del presente reglamento de concurso, para el postulante, obligándolo a cumplir en su integridad.

Art.20: Los centros formadores prestan conformidad al presente reglamento, por tal quedan comprometidos a cumplir con todo lo dispuesto.